

Santiago, 10 OCT 2012

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 23 de marzo de 2012, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena ("Seremitt de la XII Región"), por eventuales atentados a la libre competencia;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 10 de septiembre de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que en su presentación, el denunciante indica que la Seremitt de la XII Región, al elaborar las bases de licitación de transporte internacional terrestre de pasajeros el año 2010<sup>1</sup> y adjudicar las rutas existentes en dicha región<sup>2</sup>, habría concedido un monopolio en la prestación de tales servicios que restringiría la libre competencia, vulnerando el DL 211;
- 2) Que, en base al análisis preliminar realizado por esta Fiscalía, fue posible constatar que en cada una de las rutas individualizadas prestan servicios de transporte internacional de pasajeros dos o más empresas<sup>3</sup>, tanto chilenas como argentinas. Algunas de ellas prestan servicios en virtud de una licitación llevada a cabo el año 1995. Otras lo hacen en razón de la licitación del año 2010, a la que alude el denunciante. Finalmente, existen compañías argentinas que operan en las rutas, en virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito el 1 de enero del año 1990 entre Chile y Argentina, además de otras naciones;
- 3) Que, en razón del análisis efectuado, esta Fiscalía considera que, en la medida que las bases de licitación del año 2010 no contemplaban exclusividad en la provisión de los servicios de pasajeros terrestre de las rutas internacionales de la XII Región, que además la Autoridad correspondiente conserva la facultad de efectuar nuevos llamados a licitación y, por último, que en la práctica hay más de una empresa

<sup>1</sup> "Bases de Licitación para otorgar concesiones de servicios de transporte internacional terrestre de pasajeros", aprobadas por la Resolución Exenta N° 2586 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de 7 de septiembre de 2010, y modificadas por la Resolución Exenta N° 387 de 20 de diciembre del mismo organismo.

<sup>2</sup> Las rutas internacionales de la XII Región son las siguientes: a) Punta Arenas-Río Gallegos; b) Punta Arenas-Río Grande; c) Punta Arenas-Ushuaia; d) Puerto Natales-Río Gallegos; e) Puerto Natales-El Calafate; y, f) Puerto Natales-Villa Minera-Río Turbio-28 de Noviembre.

<sup>3</sup> Se pudo constatar la existencia de relaciones de propiedad entre algunas de las empresas que prestan los servicios en las referidas rutas, sin que la conclusión respecto de existir más de un agente en el mercado, se haya visto afectada.

sirviendo cada una de las rutas, no se observa que concurra la hipótesis descrita en el artículo 4 del DL 211;

- 4) Que, sin perjuicio de lo señalado, al analizar las bases de licitación del año 2010, se constató que entre los parámetros de selección fijados, que influían en la evaluación de la oferta, no se consideraba la tarifa a cobrar a los usuarios. A juicio de esta Fiscalía, este factor es relevante si se pretende llegar a las mejores condiciones de precio y calidad para los usuarios;
- 5) Que, en razón de ello, se oficiará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones respecto de la conveniencia de incluir en el diseño de las bases de licitación en materia de transporte terrestre de pasajeros, y dentro de la evaluación de la oferta, la tarifa a cobrar a los pasajeros;
- 6) Que, no habiendo observado esta Fiscalía hechos o conductas que pudieren atentar contra la libre competencia, no se estima procedente la realización de diligencias investigativas adicionales, sin perjuicio del derecho del denunciante de poder ejercer las acciones que sean procedentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

#### RESUELVO:

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2069-12, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en particular, de abrir nuevas investigaciones en caso de tener a la vista otros antecedentes que así lo justificaren.

**2°.- OFÍCIESE** al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de darle a conocer lo resuelto respecto de la conveniencia que los diseños de las bases de licitación en materia de transporte terrestre de pasajeros, incorporen cláusulas y establezcan criterios de evaluación y adjudicación relativos a la tarifa que se ofrece cobrar a los usuarios, de modo de poder obtener las mejores condiciones de precio y calidad del servicio que fuere posible.

**3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2069-12 FNE (I)



*Felipe Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

*MCC*  
**MCC**